



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00156-2017-Q/TC  
LORETO  
JAIME MENDOZA CASTRO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de octubre de 2017

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Jaime Mendoza Castro contra la Resolución 7, de fecha 5 de octubre de 2017, emitida por la Sala Civil (ex Sala Mixta) de la Corte Superior de Justicia de Loreto en el Expediente 00834-2013-37-1903-JR-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, se señala que contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal en ejecución de sentencia:
  - a. Mediante Resolución 3, de fecha 3 de abril de 2017, la Sala Civil (ex Sala Mixta) de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en segunda instancia o grado, declaró nula la Resolución 30, de fecha 16 de junio de 2016, y todo lo actuado en adelante; y, en consecuencia, ordenó al juez de ejecución solicitar a la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00156-2017-Q/TC  
LORETO  
JAIME MENDOZA CASTRO

- demandada que emita la resolución administrativa en la cual se determine el monto a percibir por el actor por concepto de pensiones devengadas, y que, aprobadas éstas efectúe el cálculo de intereses legales.
- b. Respecto a dicho auto el demandante solicitó su aclaración y corrección. Mediante la Resolución 6, de fecha 18 de agosto de 2017, la Sala Civil (ex Sala Mixta) de la Corte Superior de Justicia de Loreto declaró improcedente dicho pedido.
  - c. El quejoso interpuso recurso de agravio constitucional contra la Resolución 6. Empero, mediante la Resolución 7, de fecha 5 de octubre de 2017, la citada Sala superior denegó dicho recurso, dado que la recurrida no tiene la calidad de denegatoria.
  - d. El recurrente interpuso recurso de queja contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional.
5. El recurso de agravio constitucional presentado por el quejoso no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso dicho recurso no corresponde a una denegatoria (infundada o improcedente) de la demanda de amparo, sino a un auto de segunda instancia o grado que ordenó al juez de ejecución que solicite a la demandada la emisión de la resolución administrativa en la que se determine el monto a percibir por concepto de pensiones devengadas; y que, aprobadas estas, efectúe el cálculo de intereses legales. Asimismo, tampoco se encuentra dentro de los supuestos de recurso de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**  
**FERRERO COSTA**